

**14. AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE ZARAGOZA 2 DE FECHA 18/07/13**

**Progresión a tercer grado de acuerdo con la propuesta de la Junta  
de Tratamiento.**

**Antecedentes de hecho**

La Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria, en resolución de 27 de mayo de 2013 acordó el mantenimiento en 2º grado de tratamiento para el interno del Centro Penitenciario de Zaragoza, V.N.D.

Contra dicho acuerdo mediante escrito de 17 de junio de 2013 recurrió ante este Juzgado el mencionado interno a través de la letrada designada para su defensa, alegando que se halla en condiciones de ser progresado al 3º grado penitenciario.

El Ministerio Fiscal, informó interesando la desestimación del recurso por cuanto a tenor del contenido del Acuerdo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, no se infiere una evolución en el penado suficientemente favorable para llevar a cabo un régimen de vida en semilibertad aconsejando su mantenimiento o continuidad en segundo grado penitenciario.

### **Fundamentos jurídicos**

El interno V.N.D., a través de la letrada designada en su defensa, recurre el acuerdo de continuidad en segundo grado adoptado por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria en fecha 27 de mayo de 2013, solicitando su progresión a tercero para lo que alega básicamente su adaptación y capacitación para una vida en libertad, destacando la primariedad delictiva y penitenciaria, la buena conducta en prisión con desarrollo de actividades, el buen uso de los permisos, de salida y la tenencia de relaciones familiares normalizadas y de actividad laboral en el exterior.

Sobre la cuestión planteada los artículos 65.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 106.2 del Reglamento Penitenciario establecen, que "la progresión en el grado de clasificación dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestara en la conducta global del interno y entrañara un incremento de la confianza depositada en el mismo que permitirá la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad".

Del contenido del expediente en el que se sustenta la resolución objeto de recurso se desprende que el interno extingue una pena privativa de libertad de tres años de la que tiene previsto el cumplimiento de las tres cuartas el 22 de julio de 2014 siendo consecuencia de la comisión de un delito contra la seguridad del tráfico.

Para resolver el recurso interpuesto por el interno es necesario partir de la propuesta de progresión que efectúa la Junta de Tratamiento en base a los factores de adaptación que se hacen constar en el propio expediente; así, el penado es primario delictivo, se trata por tanto -el presente- de su primer ingreso, en prisión, en el Centro Penitenciario se encuentra en un

Modulo de Respeto con realización de actividades que en los últimos seis meses han obtenido una valoración de Excelente, y cuenta con apoyo familiar y una oferta laboral contrastada. El pronóstico de reincidencia es muy bajo.

La resolución objeto de recurso se fundamenta en la gravedad de la actividad delictiva y en el tiempo pendiente de cumplimiento. No se cuestiona la concurrencia de ambas circunstancias, pues ciertamente como consecuencia del incidente hubo una pluralidad de víctimas y el interno no ha extinguido todavía la mitad de la condena

Ahora bien, no constituyen obstáculos insalvables si la respuesta al tratamiento penitenciario es la adecuada. Es de señalar que el interno mantenía una vida normalizada antes de entrar en prisión; que, pese no la ha extinguido, se encuentra próximo al cumplimiento de la mitad de la condena por lo que cabe entender que el efecto intimidatorio de la pena ha sido satisfecho; y que tanto en el Centro como durante los permisos de salida ha mantenido una conducta responsable. En consecuencia y tras la valoración de lo expuesto, procede con estimación del recurso interpuesto acordar la progresión del interno a tercer grado artículo 83 del Reglamento Penitenciario.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

En atención a lo expuesto S.S<sup>a</sup> ha decidido estimar el recurso interpuesto por el interno V.N.D. contra el acuerdo adoptado por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria en fecha 27 de mayo de 2013 y acordar su progresión a tercer grado artículo 83 del Reglamento Penitenciario.